



## RESOLUCION DE INFORMACION

**N° de Solicitud:**

**UAIP-004-2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA: OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la Ciudad de Santiago de María, a las 15 horas con 21 minutos del día veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.

### **I. CONSIDERANDOS:**

- El día 12 de Marzo del presente año, a las 15 horas con 11 minutos, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico de la UAIP, por la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED] en su calidad de persona natural; quien solicito la información que se detalla a continuación: Aplica para todas las unidades de trabajo que posee la municipalidad

**1- ¿Cuál es la forma de contratación?**

**2- ¿Cuál es el nivel de escolaridad de los empleados actuales?**

**3- ¿Cuántos años de experiencia tienen en la gestión municipal?**

**4- ¿Cuántos años tiene en el puesto actual?**

- Mediante auto de las catorce horas con 53 minutos, del día catorce de marzo del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático



*Alcaldía Municipal de Santiago de María*

*Unidad de Acceso a la Información Pública*



válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Aunado a lo anterior, como parte del procedimiento de acceso a información pública, y con la finalidad de brindarle la información pertinente la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; lo cual detallo a continuación: con fecha 14 de marzo del año en curso, se procedió a requerirle a la Jefatura del Registro de la Carrera Administrativa Municipal, la información requerida por la solicitante por lo que se me notificó lo siguiente: con fecha 23 de marzo del año en curso **remite la respuesta siguiente:** Se remite detalle de información sobre el registro de empleados de la carrera administrativa municipal Actual.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase, el acceso a la información.
- c) Entréguese la información solicitada al solicitante.
- d) Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.
- e) Archívese el expediente administrativo.



**Licda. Alicia María Valle Robles.**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal Santiago de María.**

**La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.**